

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1937/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización convenida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se califican comprendidas en el grupo primero "Frigoríficos de Producción", apartado c), "instalaciones frigoríficas rurales", a las cámaras frigoríficas de don Juan Salas Blanch, en Caudete (Albacete).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Juan Salas Blanch, de Caudete (Albacete), para la instalación de unas cámaras frigoríficas rurales en dicha localidad, acogíendose a los beneficios previstos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a las cámaras frigoríficas rurales de don Juan Salas Blanch, a instalar en Caudete (Albacete), para la conservación de fruta de su propia cosecha, comprendidas en el grupo primero, "Frigoríficos de Producción", apartado c) "Instalaciones frigoríficas rurales", del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para el grupo primero, "Frigoríficos de Producción", excepto la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y por un período de cinco años para los que no tengan plazo especial de duración.

Tres.—Denegar la subvención prevista en el artículo séptimo del repetido Decreto, por no montarse las instalaciones en virtud de concurso público convocado por la Administración.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción por parte del solicitante de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por parte de este Ministerio se extenderá el acta de concierto que preceptúa el número dos, apartado cuarto, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la firma del acta de concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1965 por la que se declara comprendida en sector preferente de industrias agrarias a la industria de desecación de cebolla y otros productos agrícolas a instalar en Molina de Segura (Murcia) por la empresa Hijos de Arturo Carbonell, S. R. C.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la empresa Hijos de Arturo Carbonell, S. R. C., de Molina de Segura (Murcia),

para instalar una industria de desecación de cebolla y otros productos agrícolas en Molina de Segura (Murcia), acogíendose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de deshidratación de cebolla y otros productos agrícolas, a instalar en Molina de Segura, promovida por Hijos de Arturo Carbonell, S. R. C., comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, d) Desecación de Productos Agrícolas, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo "A" de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, salvo los de expropiación forzosa de terrenos y de reducción hasta el 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, ya que no han sido solicitados.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial, para la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, debiendo presentar la documentación acreditativa de su constitución e inscripción, así como los Estatutos y justificación de que el capital desembolsado alcanza como mínimo a cubrir la tercera parte del importe de la inversión.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la presente Resolución ministerial; de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para la terminación de la instalación, contados dichos plazos a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola del Grupo Sindical de Colonización número 4.666, a instalar en Torrefarrera (Lérida), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula el Grupo Sindical de Colonización número 4.666, de Torrefarrera (Lérida), para la instalación de una Central Hortofrutícola en esa misma localidad, acogíendose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la Central Hortofrutícola del Grupo Sindical de Colonización número 4.666, de Torrefarrera (Lérida), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de productos agrícolas peraccederos, del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada, y el beneficio de reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte del Grupo Sindical de Colonización, y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.